TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 209053

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3480/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A (CGA S.A) REG. CTCA Nº E- 135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BURGER KING LOCAL CAACUPE", PERTENECIENTE A LA FIRMA ADISER S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN EL DR. PINO ESQUINA MCAL. ESTIGARRIBIA DEL DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 29 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 4946/19 del 7/10/2019, presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Consultora de Gestión Ambiental S.A (CGA S.A)** Reg. CTCA Nº **E- 135**, correspondiente al Proyecto **"BURGER KING LOCAL CAACUPE"**, perteneciente a la Firma ADISER S.A, que se desarrolla en la propiedad identificada en el Dr. Pino esquina Mcal. Estigarribia del Distrito de Caacupé Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Claudia Berdejo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 48320/19, de fecha 09/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 3609/17 de fecha 19/10/2017.**----------

Que, el proyecto se dedica a la venta de comida rápida.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3 El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto Nº 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire", la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2(dos) años a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Nº 209054

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3480/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A (CGA S.A) REG. CTCA N° E- 135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BURGER KING LOCAL CAACUPE", PERTENECIENTE A LA FIRMA ADISER S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN EL DR. PINO ESQUINA MCAL. ESTIGARRIBIA DEL DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 5° **La presente Resolución,** no **autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209053 (doscientos nueve mil cincuenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 209054 (doscientos nueve mil cincuenta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano - Director
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales